# JUSTIFICACION DE ANTICIPO

***Condiciones contractuales:*** ANTICIPO MIPYMES Art. 188 Ley 7050 dispone cuanto sigue:

**Artículo 188.** En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las Convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado.
Las Convocantes podrán determinar en las bases de la convocatoria, el pago del anticipo a todas las firmas adjudicadas o beneficiadas con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, independientemente de su carácter de MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas).
Al momento de la comunicación del llamado las Convocantes deberán justificar los motivos en los que fundan la inclusión del anticipo.

La convocante considera necesaria el otorgamiento del anticipo por los siguientes motivos:

1.- La convocante cuenta con DISPONIBILIDAD en el Plan Financiero para pagar un anticipo entendiendo necesario para que cualquier oferente pueda ejecutar los trabajos de preliminares.

2.- Considerando que la obra se ejecutara en una de las principales plazas del casco urbano, en de suma importancia la celeridad de los trabajos, siendo el anticipo una manera de adelantar aquellos rubros especialmente de demolición y remoción.

Lo mencionado precedentemente son las razones por la que la convocante determina la PREVISIÓN DEL 5% (cinco por ciento) de ANTICIPO A CUALQUIER TIPO DE OFERENTE QUE RESULTARE ADJUDICADO.

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN BAUTISTA "CUNA DE MANGORE" UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES MISIONES, PARAGUAY

Abg. Amilcar Flecha
Encargado U.O.C.
Municipalidad de San Juan Btta. Misiones